

Panamá, abril de 2021

Licenciado

Santiago Guerrero

Director Regional de Panamá Norte

E. S. D.

Licenciado Guerreo:

Por este medio damos respuesta a la nota **DRPN-NA-SEEIA-007-2021** del 5 de abril del 2021 y notificada el 7 de abril del 2021, a las interrogantes solicitadas al proyecto titulado “**ESTACIÓN DE SERVICIOS**”, promovido por **PETROSUPPLY HOLDINGS, S.A.**, a desarrollarse en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, Distrito y Provincia de Panamá.

PREGUNTA 1: En la página 34 del estudio de impacto ambiental, en el punto **5.8. Concordancia con el Plan de uso del suelo** “El área del proyecto se caracteriza por una zona urbana, que concuerda con el estatus de uso del suelo establecido por el MIVOT, lo cual indica que existe una concordancia entre condición natural del área en estudio, con respecto al proyecto”, por lo que solicitamos:

a) Presentar la certificación de uso emitida por la institución competente.

RESPUESTA #1: Con la finalidad de dar respuesta a la presente interrogativa que señala:

a) Presentar la certificación de uso emitida por la institución competente.

Tenemos a bien señalar que el proyecto Estación de Servicios cuenta con anteproyecto aprobado por el municipio, el cual adjuntamos en el anexo N°1, esto indica que la institución rectora en la materia ya avalo el uso de suelo para el proyecto, ya que es el municipio el encargado de la planificación del territorio y de otorgar el uso de suelo en el área municipal de Panamá por los próximos 10 años, situación que hace menos de un mes el municipio corrobora aprobando el nuevo plan de ordenamiento territorial municipal. Código de zonificación R1B-C2 Certif. N°106-2018 de 7 de febrero de 2018 (MIVIOT). Ver Anexo N°1.

PREGUNTA 3: En la página 39 del estudio de impacto ambiental, en el punto **6.7. Calidad del Aire**, no se presentó en informe de medición de calidad del aire, por lo que solicitamos:

- a) Presentar el informe de calidad de aire, firmado por el profesional idóneo responsable de su elaboración.

RESPUESTA #3: En cuanto a la presente pregunta donde se solicita:

- a) Presentar el informe de calidad de aire, firmado por el profesional idóneo responsable de su elaboración.

Tenemos a bien señalar que en función de la fuerte crisis económica que sufre el país en donde es indispensable que el estado facilite las oportunidades para la apertura económica y la recuperación del territorio, realizamos consultas de estudios de impacto ambiental anteriores en el área con la finalidad de que el promotor no incrementara la inversión con el presente estudio, con este sentido ubicamos el estudio de impacto ambiental categoría II denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA, ADECUACIÓN DE ACCESO Y SISTEMAS DE DRENAJES-CANTERA GONZALILLO**, del cual extraemos la información básica del punto **6.7. Calidad del Aire**, en el cual se indica que la medición de PM10 durante el levantamiento de la información de campo se extendió por un periodo de 24 horas y los resultados obtenidos se compararon con los límites básicos permisibles establecidos por la agencia de protección ambiental de los Estados Unidos (USEPA) y se logró determinar que las concentraciones registradas de PM10 alcanzaron límites por debajo de los indicados como máximo en relación con dicho estándar, a lo señalado y con el fin de actualizar un poco la información debemos declarar que a la fecha los trabajos en la carretera corredor de los pobres muestran un gran avance, por lo tanto una disminución en el esparcimiento de nubes de polvo y que en las visitas de campo no se dieron percepciones de olores molestos, ni se identificó en el entorno inmediato al proyecto empresa alguna que lo produjera. Para mayor detalle citamos estudio de impacto ambiental señalado en la biblioteca o departamento de calidad ambiental quien le da seguimiento al presente estudio.

PREGUNTA 4: En la página 39 del estudio del impacto ambiental, **6.7.1. Calidad del Ruido**, no se presentó el informe de medición de calidad del aire, por lo que le solicitamos:

- a) Presentar el informe de calidad de ruido, firmado por el profesional idóneo responsable de su elaboración.

RESPUESTA #4: En cuanto a la presente pregunta donde se solicita:

- a) Presentar el informe de calidad de ruido, firmado por el profesional idóneo responsable de su elaboración.

Reiteramos que en función de la fuerte crisis económica que sufre el país en donde es indispensable que el estado facilite las oportunidades para la apertura económica y la recuperación del territorio, realizamos consultas de estudios de impacto ambiental anteriores en el área con la finalidad de que el promotor no incrementara la inversión con el presente estudio, con este sentido ubicamos el estudio de impacto ambiental categoría II denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA, ADECUACIÓN DE ACCESO Y SISTEMAS DE DRENAJES-CANTERA GONZALILLO**, del cual extraemos la información básica del punto **6.7.1. Ruido**, en el cual señalan que, para reconocer los niveles de ruido del sector, se tomaron mediciones en dos diferentes puntos:

Los puntos fueron seleccionados tomando en consideración los sitios que pudiesen afectar a los residentes mas cercanos. Los niveles del nivel sonoro equivalentes fueron comparados con los límites máximos permisibles establecidos en el Decreto Ejecutivo N°1 de 2004.

Actualmente debido a las actividades de la cantera y los trabajos de **REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL-GONZALILLO-TRANSISTMICA**. Los valores registrados exceden levemente los máximos establecidos por el estándar en referencia. En los anexos del estudio presentado aparece el informe de ruido ambiental señalado. Para mayor detalle citamos estudio de impacto ambiental señalado en la biblioteca o departamento de calidad ambiental quien le da seguimiento al presente estudio.

PREGUNTA 5: En la página 34 del estudio de impacto ambiental; **5.4.2. Construcción/ejecución**, “Instalación caseta para la oficina temporal y acopiar materiales”, por lo que solicitamos:

- a) Las coordenadas UTM con DATUM de la ubicación del campamento y la superficie que contempla.

RESPUESTA #5: dándole respuesta a la información solicitada el campamento estará ubicado en las coordenadas indicadas a continuación y contará una superficie de:

COORDENADAS UTM WGS84	
NORTE	ESTE
1006139.50	663792.63
1006137.49	663809.88
1006124.31	663807.17
1006127.19	663791.60
Superficie 60.29 m²	

PREGUNTA 6: En la página 29 del estudio de impacto ambiental, **5.6.1. Necesidades de Servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)** “Agua: En cuanto al agua para consumo, en el área se cuenta con el servicio por lo tanto la necesidad la suplirá el IDAAN, en todas las etapas del proyecto, por lo cual la empresa procederá a tramitar un contrato para abastecimiento de agua potable con dicha entidad”, por lo que solicitamos:

- a) Presentar la certificación vigente por parte del IDAAN para determinar si existe la capacidad de abastecer el proyecto.

RESPUESTA #6: En cuanto a la certificación vigente por parte del IDAAN tenemos a bien señalar que a la fecha la empresa no ha iniciado el presente trámite ya que el requerimiento de agua para este proyecto es mínimo en función de que solo contará con un baño y disposición de agua para clientes será mínima, por el trámite se realizará una vez se requiera. Adicional no es un elemento fundamental para la gestión ambiental del proyecto.

PREGUNTA 7: En la página 42, en el punto 7.1.1. **Caracterización vegetal, inventario forestal, (aplicar técnicas recomendadas por el Ministerio de Ambiente)** “LA vegetación del área en términos generales es nula. Dentro del polígono del proyecto **no es aplicable** ninguna técnica para la realización de un inventario forestal, ya que el área esta completamente intervenida y no existen especies vegetales, ya que al terreno se le realizo trabajos de adecuación aprobado mediante resolución DRPA-IA-10-2020”, por lo que solicitamos:

- a) Presentar la resolución de la indemnización ecológica del proyecto aprobado mediante resolución DRPN-IA-010-2020.

RESPUESTA #7: en función de dar una respuesta a la presente pregunta debemos dejar claro que todo proyecto tiene una vida útil, al que se refieren, resolución DRPA-IA-10-2020, fue un proyecto anterior el cual incluso, fue multado y dicho trámite fue cancelado, si en ese momento no se cobró la indemnización ecológica no es culpa del actual proyecto en evaluación pero si en función de ser responsable nos comprometemos que una vez que este proyecto sea aprobado uno de los primeros trámites será pagar la indemnización ecológica que utilizaremos para este proyecto. O sea que en este momento no podemos aportar la resolución solicitada ya que el ministerio de ambiente no la emitió.

ANEXO N°1